

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 1965

Nº 15.366

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 6 de 22 de enero de 1965, por la cual se crea y organiza una Institución de Educación de Orientación Vocacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 162 de 31 de diciembre de 1964 por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 337-65 de 11 de enero de 1965, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 124 de 2 de noviembre de 1964, por el cual se confirman en sus cargos a los Miembros de la República de Panamá en la Corte Permanente de Arbitraje.

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.—Presupuesto de Operaciones para el año fiscal de 1965.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE Y ORGANIZASE UNA INSTITUCION DE EDUCACION DE ORIENTACION VOCACIONAL

LEY NUMERO 6

(DE 22 DE ENERO DE 1965)

por la cual se crea y organiza una Institución de Educación de Orientación Vocacional que se denominará Escuela Vocacional de Chapala.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente, a los intereses de la comunidad en general, la creación y organización de una Escuela Vocacional, con el definido propósito de orientar y preparar, vocacionalmente, a los menores delincuentes;

Que el Gobierno Nacional y el Club de Leones de Panamá han tomado especial empeño en el establecimiento de esta obra de beneficio comunal;

Que esta Institución requiere una organización adecuada para lograr los objetivos fundamentales en el desarrollo de sus actividades;

DECRETA:

Artículo 1º Establécese una Institución de educación para la orientación y enseñanza vocacional, que se denominará Escuela Vocacional de Chapala, con patrimonio propio, Personería Jurídica y Autonomía en su régimen administrativo y funcionará en Chapala, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

Artículo 2º La Escuela Vocacional de Chapala tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Renabilitar, orientar y preparar, vocacionalmente, a menores delincuentes;
- Adoptar medidas de control, con el propósito de asegurar el bienestar de los menores;
- Procurar por medios científicos y técnicas modernas de tratamiento de menores, el rea-

juste de la conducta de los pupilos de la escuela para su adaptación efectiva a una vida normal y decorosa en beneficio de la sociedad;

d) Realizar cualesquiera proyectos que en el futuro se estimen convenientes para los propósitos de la Institución.

Artículo 3º La Escuela Vocacional de Chapala será dirigida por un Patronato que entrará en funciones tan pronto se termine la construcción de los edificios y se instale el equipo necesario y que será nombrado por el Organo Ejecutivo de la siguiente manera:

a) El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, quien será el Presidente;

b) Dos (2) representantes del Club de Leones de Panamá, escogidos de una nómina de cinco (5) candidatos que presentará dicho Club;

c) Un representante de Club Rotario, escogido de una nómina de tres (3) candidatos que presentará dicha Asociación;

d) Un representante del Club 20-30, escogido de una nómina de tres (3) candidatos que presentará la Entidad mencionada;

e) Un representante de la Universidad de Panamá;

f) Un representante de las Asociaciones de Profesores, escogido de sendas ternas presentadas por las Entidades debidamente acreditadas en el Ministerio de Educación.

Parágrafo: Los representantes de las organizaciones cívicas deben ser personas de experiencia o de formación técnica relacionada con los fines de la escuela.

Artículo 4º Cada miembro del Patronato tendrá un suplente, designado en la misma forma que el principal. El Ministro tendrá como suplente el funcionario que él designe.

Artículo 5º Causará vacante en el Patronato el hecho de que uno de los miembros que representa una de las entidades referidas deje de pertenecer a ella. En tal caso deberá reemplazarlo el respectivo suplente hasta tanto se nombre un nuevo principal para el resto del período.

Artículo 6º El período de los miembros del Patronato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos; pero al nombrarse los primeros patronos, los períodos, serán los siguientes:

Un año para el representante del Club 20-30;
Dos (2) años para uno de los representantes del Club de Leones de Panamá;

Tres (3) años para el representante del Club Rotario de Panamá;

Cuatro (4) años para uno de los representantes del Club de Leones de Panamá y para el representante de la Universidad de Panamá;

Dos (2) años para el representante de las Asociaciones de Profesores debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación.

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Soufresse en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 7º Los servicios que presten los miembros del Patronato serán de carácter Ad-honorem.

Artículo 8º El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar un Reglamento Interno y el del funcionamiento de la Institución, este último deberá ser aprobado por el Organismo Ejecutivo;
- b) Dirigir y vigilar la administración de la Escuela;
- c) Contratar, nombrar o remover al Director de la Escuela;
- d) Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones del personal subalterno que haga el Director, de conformidad con el Reglamento Interno de la Institución;
- e) Organizar los medios adecuados para el arbitrio de fondos;
- f) Aprobar el presupuesto interno anual de gastos, conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio, y autorizar cualquier gasto extraordinario;
- g) Remitir, mensualmente, a la Contraloría General de la República los informes financieros de la Institución.

Artículo 9º Solo el Juez de Menores puede decretar internamiento de menores que no hayan cumplido diez y ocho (18) años de edad y decretar su libertad, si bien puede atender las recomendaciones del Director de la Escuela en cuanto a tiempo de permanencia de cada pupilo en la escuela, según su preparación para la vida de comunidad.

Artículo 10. El patrimonio de la Escuela Vocacional de Chapala lo integran los siguientes bienes:

- a) Los lotes 29, 30, 31 que forman parte de la Sección de Patrimonio Familiar, Colonia Agrícola de Chapala, de la finca de propiedad de la Nación Nº 21.274, Tomo 510, Folio 268;
- b) El o los edificios que se construyan, de dicha Institución, sus instalaciones y equipo, sus anexos y los terrenos correspondientes;
- c) El subsidio que le conceda el Estado. Las partidas del Presupuesto Nacional correspondiente a este subsidio no podrán ser inferiores a las del año anterior sino que se aumentarán de acuerdo con el desarrollo y necesidades de la Escuela Vocacional de Chapala;

d) Los subsidios o aportaciones que se reciban de Instituciones Públicas o Privadas y las donaciones y legados de particulares. Estos subsidios, aportaciones, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas particulares serán gastos deductibles a favor de los contribuyentes, en el cálculo del impuesto sobre la renta, para los efectos del artículo 699 del Código Fiscal;

e) En general todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera para su uso y beneficio;

f) El producto de la venta de los bienes y servicios que se produzcan en las escuelas.

Artículo 11. El Patronato celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos; y sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas por el Presidente, o a solicitud del Director de la Institución o de tres (3) miembros del Patronato.

Artículo 12. El representante legal de la Escuela Vocacional de Chapala, lo será el Presidente del Patronato, o quien lo reemplace.

Artículo 13. La administración inmediata de la Escuela Vocacional de Chapala y el manejo de los fondos, en los términos aprobados por el Patronato y bajo la vigilancia de éste, estará a cargo de un Director, quien será nombrado por el Patronato.

Artículo 14. Las atribuciones del Director y de los demás empleados que considere conveniente crear el Patronato, serán señalados en el Reglamento Interno. En el mismo se determinará quién reemplazará al Director en sus ausencias temporales o accidentales.

Artículo 15. Tanto el Director como los maestros encargados de impartir la instrucción primaria, los jefes de talleres y demás funcionarios técnicos como los trabajadores sociales y psicólogos, acreditarán su idoneidad de acuerdo con leyes vigentes y tanto estos funcionarios como los de orden administrativo, serán personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 16. En atención a las necesidades técnicas y administrativas del establecimiento de la Escuela, el Patronato podrá nombrar los cuerpos consultivos que estime necesarios y convenientes.

Artículo 17. La Junta Asesora de la Institución estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Juez del Tribunal Tutelar de Menores, quien la presidirá. En ausencia del Juez del Tribunal de Menores, presidirá la Junta el Director de la Escuela;
 - b) El Director de la Escuela;
 - c) El Jefe del Servicio Social de la Caja de Seguro Social;
 - d) El Director del Instituto Técnico Don Bosco;
 - e) El Director de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega;
 - f) Un miembro de la Comisión de Educación de la Asamblea Nacional.
- Dicha Junta tendrá las siguientes funciones:
- a) Asesorar al Director en los asuntos estrictamente de carácter técnico;
 - b) Considerar, con el propósito de someterlas a la aprobación del Patronato, la adopción de medidas generales que regulen o mejoren el funcionamiento de la Institución;

c). Estudiar y aprobar el programa de trabajo científico y de investigación de las distintas dependencias. Para ello, podrán buscar la cooperación de personas de reconocido valor científico, aún cuando no pertenezcan al personal de la Institución.

Artículo 18. La Escuela Vocacional de Chapala estará exenta de toda contribución, tasa, impuesto y gravámenes.

Artículo 19. La Escuela Vocacional de Chapala sólo podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles con autorización expresa del Organismo Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y solicitud motivada del Patronato. Si se tratase de venta, ella se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos por el Código Fiscal para la venta de bienes nacionales.

Artículo 20. La Contraloría General de la República fiscalizará a su costa el manejo de los bienes, fondos, operaciones y obligaciones de la Escuela Vocacional de Chapala, y sus auditores podrán hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos, generales o parciales.

Artículo 21. Todos los servicios que el Estado o las Instituciones del Estado presten a la Escuela Vocacional de Chapala podrán ser gratuitos o serán cargados a un precio que nunca será mayor del costo real de esos servicios.

Artículo 22. Los productos agrícolas, elaborados, o servicios que se presten en esta escuela, se ofrecerán en venta al Gobierno Nacional quien les dará prioridad sobre productos similares ofrecidos por otras entidades.

Artículo 23. La Escuela Vocacional de Chapala trabajará en estrecha coordinación con el Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo 24. En el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación correspondiente a la vigencia fiscal de 1966 y en adelante se incluirá una partida no menor de trescientos cincuenta mil balboas (B/350,000.00) para el funcionamiento de la Escuela Vocacional de Chapala.

Artículo 25. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que contrate uno o más empréstitos con instituciones de créditos nacionales o extranjeras, hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/750,000.00), a un interés no mayor del 6% anual y por un plazo hasta de cuarenta (40) años. Estos empréstitos serán aplicados por el Organismo Ejecutivo, para costear la construcción de los edificios, e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Escuela Vocacional de Chapala, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Código Fiscal.

Las amortizaciones e intereses del o los empréstitos serán pagados directamente por la Contraloría General de la República, deduciendo la suma correspondiente de la partida asignada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación para la Escuela Vocacional de Chapala.

Artículo 26. (Transitorio) Tomando en consideración la iniciativa, los estudios, el aporte de cien mil balboas (B/100,000.00), y trabajos de planificación y asesoramiento, realizados por el Club de Leones de la ciudad de Panamá, para la ejecución de esta obra; se designa a esta ins-

titución para que continúe dirigiendo el estudio, planeamiento, asesoramiento, los trabajos, hasta tanto sean construidos los edificios y se adquiera el equipo necesario para el funcionamiento de la Escuela Vocacional de Chapa.

Estas funciones serán ejercidas por el Club de Leones de la ciudad de Panamá, en forma gratuita; y bajo la supervisión del Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República.

Artículo 27. Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

MAXIMO CARRIZO V.
por Alfredo Ramírez.

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez B.
por Alberto Arango N.

República de Panamá. —Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 22 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 162

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 105 de la Constitución Nacional, reformado por el Artículo 4º del Acto Legislativo Nº 2, de 24 de octubre de 1956, y de acuerdo con el Artículo D "Las disposiciones transitorias de dicho Acto",

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Adolfo Samudio, Primer Suplente del Magistrado Principal del Tribunal Electoral, Manuel Pino Raphael, a partir del 1º de enero de 1965 y por un periodo de doce años que vence el 31 de diciembre de 1976.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 337-65**

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Relaciones Públicas.— Sección de Radio.— Resolución número 337-65.— Panamá, enero 11 de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Antonio Díaz, Gerente de la Compañía de Aviación, S. A., se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una estación de servicio fijo aeronáutico Panamá-Quito, a fin de mantener la seguridad y control de vuelos.

Que por tal motivo se solicitó la opinión al Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en Nota N° 64/415-R dirigida al Jefe de Radio y Televisión de la Presidencia, informa en la parte primordial de la misma lo siguiente:

"Esta Dirección en consideración de la importancia del circuito proyectado y que el equipo reúne las características técnicas de norma para esta clase de servicio, aprueba la solicitud por cinco (5) años, siempre que se ajuste al detalle y normas que se indican:

Equipo: Hammarlund CSB 100 TR.

Ubicación: Ave. Justo Arosemena 32-06, Panamá.

Coordenadas geográficas 79°32'09" Oeste 08° 58'00" Norte.

Potencia: 100 vatios en la cresta envolvente.

Frecuencia: 9327.5 y 13883 kc/s.

Clase de estación: Fija aeronáutica (banda lateral única).

Horario: 7 a.m. a 7 p.m.

Zona de Servicio: 1030 kilómetros.

Tipo de antena: Direccional. Acimut 173.6, ganancia 8 db.

Indicativo: HOE-3.

Tolerancias: (a) 100 millonésimas en la frecuencia fundamental.

(b) 40 db. por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental, sin exceder 50 millivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales (espúreas, armónicas, etc.).

Anchura de banda: 3 kc/s máximo.

RESUELVE:

Conceder al Sr. Pedro Antonio Díaz, Gerente de la Compañía Ecuatoriana de Aviación, S.A., licencia para instalar y operar una estación de servicio fijo aeronáutico Panamá-Quito, a fin de mantener la seguridad y control de vuelos.

Esta Licencia es válida por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Una vez instalada la estación debe notificar a la Dirección Técnica de Radiocomunicaciones para las comprobaciones previas.

Fundamento: Decreto Ejecutivo 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Relaciones Exteriores**CONFIRMANSE EN SUS CARGOS A LOS MIEMBROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE**

DECRETO NUMERO 134
(DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por el cual se confirman en sus cargos a los Miembros de la República de Panamá en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 44 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, aprobado por Ley de la República número 37 de 1911, corresponde a la República de Panamá, en su carácter de Estado Miembro de dicha Convención, designar hasta cuatro (4) personas "de reconocida competencia en las cuestiones del Derecho Internacional", a fin de que sean inscritos sus nombres como Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya por un término de seis años.

Que por Decreto Ejecutivo número 308 de fecha 24 de noviembre de 1958 se designó a los Doctores Harmodio Arias M., Ricardo J. Alfaro, Octavio Fábrega y Ricardo A. Morales, Miembros de la República de Panamá en la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, por un período de seis (6) años que vence el día 24 de noviembre de 1964; y que posteriormente, en vista del sensible fallecimiento del Doctor Harmodio Arias M., se nombró en su reemplazo al Doctor Galileo Solís, por el término para el cual fue designado, o sea, hasta el 24 de noviembre de 1964;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o miembros de la República ante Organismos Internacionales,

DECRETA:

Artículo único: Confírmase a los Doctores Ricardo J. Alfaro, Octavio Fábrega, Ricardo A. Morales y Galileo Solís, en sus altos cargos de Miembros de la República de Panamá en la Corte Permanente de Arbitraje, para que en tales categorías, sean inscritos sus nombres como Miembros de dicha Corte por un período de seis (6) años que se inicia el día 25 de noviembre de 1964 y vence el día 25 de noviembre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

PRESUPUESTO DE OPERACIONES PARA EL AÑO FISCAL DE 1965

(En Miles de Balboas)

INGRESOS		EGRESOS Y DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS	
1. INGRESOS DE OPERACION		1. GASTOS DE OPERACION:	
Venta de Agua	3,835	Mantenimiento y Operación	2,165
Tasa de Valorización	450	Diseño y Estudio	55
Otros	125	Inspección	32
	<u>4,410</u>	Deptos. Administrativos	465
			<u>2,717</u>
2. INGRESOS DE CAPITALS		2. PROGRAMA DE INVERSIONES:	
Préstamo A.I.D.	2,400	Proyecto AID/IDAAN	2,400
Préstamo B.I.D.	1,420	Aporte IDAAN s/Proy. AID	15
	<u>3,820</u>	Proyecto BID/IDAAN	1,300
3. DEPRECIACIONES	575	Aporte IDAAN s/Proy. BID	400
		Otras Inversiones (Acued. Rurales)	75
		Extras sobre Proyectos	50
		Compras Capitalizables	60
			<u>4,300</u>
		3. OTROS EGRESOS:	
		Servicio de la Deuda	520
		Erogaciones Capitalizables	403
		Intereses durante Período de Construcción	140
		Pagos de Pasivos de Vig. Expirada	100
			<u>1,163</u>
		4. DEPRECIACIONES	575
		5. FONDO DISPONIBLE EN CAJA	50
			<u>50</u>
TOTAL DE INGRESOS	<u>8,805</u>	TOTAL DE EGRESOS	<u>8,805</u>

Ing. Federico Guardia C.
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 19 de febrero de 1965, a las 10:00 de la mañana, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la impresión de la Revista Lotería, órgano publicitario de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos sobres

cerrados, uno que contenga el original escrito en papel sellado, con el timbre del Soldado de la Independencia y otro que contenga tres copias en papel simple.

Estas propuestas deberán ajustarse a las exigencias pertinentes del Código Fiscal y a las disposiciones legales que las reglamentan.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo en las oficinas de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 20 de enero de 1965.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Roberto Reyna R.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Retención de Bienes vendidos con reserva de dominio presentada por Financiera Automotriz, S. A. contra Doris de Sandoval, se ha señalado el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Oldsmobile, usado, con número de motor 597W-09819".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos ochenta y tres balboas (B.883.00), y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal.

L. 35458

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Manuel Novelli contra Aerovías Panaven, S. A., se ha señalado el día veintidós (22) de los corrientes para que tenga lugar el segundo remate del bien embargado en esta ejecución, que se describe así:

"Un avión Curtiss C-46F, matrícula HP-322, el cual se encuentra en buen estado".

Servirá de base para el remate la suma de veinticinco mil balboas (B.25,000.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35587

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Retención de Bienes vendidos con reserva de dominio presentada por Financiera Automotriz, S. A., contra José de los Santos Cortéz, se ha señalado el día veintitrés (23) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil camión Chevrolet, del año de 1961, con motor Nº 106-53T-112961.

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos setenta y un balboas con setenta centésimos (B.471.70), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal.

L. 38107

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Rafael Sassoon, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como la prueba descrita es la que exigen los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Rafael Sassoon, desde el día once (11) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, de acuerdo con el testamento, su hija Judith Isabel Sassoon Burillo o Judith Sassoon de Bergman.

Tercero: Que son legatarios, de acuerdo con el mismo testamento Raquel Sassoon Nahmad y los menores Leslie Debra Bergman Sassoon y David Bergman Sassoon.

Cuarto: Que es Albacea testamentario, la señora Judith Isabel Sassoon Burillo o Judith Sassoon de Bergman.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

RAUL GHO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 35.486

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testada de Doña Adriana Galindo de De la Ossa (q. e. p. d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Doña Adriana Galindo de De la Ossa (q.e.p.d.), a partir del 15 de noviembre de 1964, fecha de su fallecimiento en esta ciudad, y que son sus legatarios, de acuerdo con su testamento, las siguientes personas: Ana María Arosemena de Conzani, Enrique de la Ossa, Samuel Guillermo Lewis, María Pia Conzani, Aníbal Galindo, María Teresa Galindo Márquez, Raquel Galindo de Lewis, Carmen Teresa Lewis, Gabriel Lewis Galindo, Gabriel Galindo, Ernesto Guardia Galindo, Augusto Ramón Arosemena, Vilma Adriana Arosemena Galindo Vallarino, María Strunz de Thayer, Las Iglesias y los pobres de esta vecindad, Mercedes Galindo de Hoffman, Malvina Galindo de Arosemena, Victoria Galindo de Strunz, María Teresa Márquez de Galindo, Aurora Ríos de Galindo, Enrique Lewis Morgan, Mario Lewis Morgan, Adriana Lewis Morgan, Roberto Lewis Morgan; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al Licenciado Eduardo Morgan como principal y Eduardo Morgan Jr., como sustituto, como apoderados especiales de los poderdantes Enrique de la Ossa, Gabriel Lewis Galindo, Samuel G. Lewis Galindo y Carmen Teresa Lewis de Boyd, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33491

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Pura Cecilia Villalobos de Salcedo, mujer mayor de edad, casada en 1944, con residencia en Avenida Eloy Alfaro, Avenida Tercera Nº 14.49 de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-15-938, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 27 de noviembre próximo pasado, solicita al Tribunal, declare la justificación de posesión y que expida a su favor título de dominio para ser inscrito en el Registro Público, sobre un lote de terreno, cuyos detalles se expresan a continuación:

"El terreno tiene una superficie de 4 hectáreas con 1,416 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, cuyas medidas y linderos se describen así: Norte, limita con posesión de José Acuña y Juan Carbone; Sur, colinda con el Río Bonete, Río Mamoni y posesión de Rutilo García; Este, limita con el Río Mamoni y camino real; y por el Oeste, colinda con el Río Bonete. Medidas: Partiendo del punto 1, rumbo sureste hasta el punto 2 en un ángulo de 163º51'

mide diez y nueve (19) metros; del punto dos (2) rumbo sureste con un ángulo de 179º52' mide diez y nueve (19) metros con noventa (90) centímetros hasta llegar al punto tres (3); del punto tres (3) rumbo Sur con un ángulo de 211º12' mide siete metros con ochenta centímetros (7 mts. 80 cms.) hasta llegar al punto cuatro (4); del punto 4 rumbo noreste con un ángulo de 271º55' mide ciento un metros con treinta centímetros (101 mts. 30 cms.) hasta llegar al punto cinco (5); del punto 5 rumbo Sur con un ángulo de 187º31' mide noventa metros con treinta centímetros (90 mts. 30 cms.) hasta llegar al punto seis (6); del punto 6 rumbo suroeste con ángulo de 25º14' mide sesenta y cuatro metros con treinta centímetros (64 mts. 30 cms.) hasta llegar al punto siete (7); del punto siete (7) rumbo suroeste con un ángulo de 254º38' mide cuarenta y un metros con sesenta centímetros (41 mts. 60 cms.) hasta llegar al punto (8); del punto 8 rumbo noroeste con un ángulo de 306º50' mide sesenta y ocho metros con ochenta centímetros (68 mts. 80 cms.) hasta llegar al punto nueve (9); del punto 9 rumbo noroeste con un ángulo de 338º 55' mide noventa y ocho metros con treinta centímetros (98 mts. 30 cms.) hasta llegar al punto diez (10); del punto 10 rumbo noroeste con un ángulo de 3914' mide veintisiete metros con veinte centímetros (27 mts. 20 cms.) hasta llegar al punto once (11); del punto 11 rumbo noroeste con un ángulo de 45º20' mide treinta y nueve metros con diez centímetros (39 mts. 10 cms.) hasta llegar al punto doce (12); del punto 12 rumbo noroeste con un ángulo de 7922' mide cincuenta y seis metros con treinta centímetros (56 mts. 30 cms.) hasta llegar al punto trece (13); del punto 13 rumbo noroeste con un ángulo de 1019' mide sesenta y tres metros con treinta centímetros (63 mts. 30 cms.) hasta llegar al punto catorce (14); del punto 14 rumbo noroeste con ángulo de 38º45' mide setenta metros con cincuenta centímetros (70 mts. 50 cms.) hasta llegar al punto quince (15); del punto 15 rumbo noreste con un ángulo de 124º24' mide treinta y siete metros con treinta centímetros (37 mts. 30 cms.) hasta llegar al punto diez y seis del punto 16 rumbo noreste con un ángulo de 139º38' mide treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros (34 mts. 50 cms.) hasta llegar al punto diez y siete (17); del punto 17 rumbo Sur con un ángulo de 191º47' mide cincuenta metros (50 mts.) hasta llegar al punto diez y ocho (18); del punto 18 rumbo noreste con un ángulo de 102º30' mide ciento diez y nueve metros (119 mts.) hasta llegar al punto de partida Nº 1."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1897 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33111

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Mateo White o Ateo White, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Mateo White o Ateo White, desde el día 7 de septiembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Natividad Martínez de White en su condición de esposa sobreviviente y los señores José Joaquín White Martínez, Encarnación White Martínez, Agapito White Martínez, Petra White Martínez y María del Carmen White Martínez de Vialette en su calidad de hijos del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 1º de febrero de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 36465

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza a la señora Cristina Mapp para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de la menor Zoila Maritza Samuels Mapp, propuesto por los esposos Andrés Dunfond Grattier y Anne Marie Camille de Dufond.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 35152

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Rodríguez Alveo, en nombre y representación de su menor hijo Rito Samuel Rodríguez y Sofía Rodríguez, en su propio nombre, solicitan se les adjudique a título de propiedad, por compra, un globo de terreno denominado "Nueva Envidia", ubicado en el Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 10 hectáreas 3.152 metros cuadrados (diez hectáreas con tres mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Epifanio Rodríguez y Santiago Martínez.

Sur: Carlos Alveo, Emilio Rodríguez y otros.

Este: Emilio Rodríguez y otros.

Oeste: Emilio Rodríguez Alveo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 14238

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que el señor Eligio Barahona, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, de una superficie total de 9 hectáreas 9487 metros cuadrados, denominado "El Neque", el cual se divide en dos y se describen en la siguiente forma:

Lote Nº 1. Area 3 hectáreas 3.375 metros cuadrados. Linderos: Norte, Sur, Este, terrenos nacionales, Río Cañita; Oeste, terrenos nacionales, parcela número 2.

Lote Nº 2. Area 6 hectáreas 6.112 metros cuadrados. Linderos: Norte, Sur, terrenos nacionales; Este, parcela número 1; Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 15678

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Darién, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gladys Checa, mujer, mayor de edad, soltera, natural de Tucufí, vecina de la ciudad de Panamá, de oficios domésticos y dueña de cédula de identidad personal número 8-78-548, heredera de la Sucesión Intestada de José Manuel Checa, ha solicitado al Tribunal, se ordene la inscripción de Título de Dominio, en el Registro Público, de una casa, ubicada en el Corregimiento de Tucufí, Distrito de Chepigana, jurisdicción de este Circuito.

La casa mencionada se encuentra, levantada en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana, de esta Provincia. Esta casa, es de madera, de dos aguas, de techo de zinc acanalado, de dos pisos, el primero de concreto y el segundo de madera. Mide: Trece metros de frente, por once metros de fondo; y sus linderos, son: Norte, Avenida Balboa y casa de Cecilio Quintanar; Sur, Avenida Central y casa de Manuel de Jesús Jaramillo; Este, Mercado Público; y Oeste, casa de Faustino Quintana.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el bien descrito, a fin de que se presenten hacerlos valer oportunamente dentro del término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiere, y en la Gaceta Oficial, por una sola vez.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañizales E.

L. 36360

(Única publicación)